



RAD 2022-00312-00.

EJECUTIVO SINGULAR.

SECRETARIA Señor Juez; pasó a su Despacho el presente proceso informándole que llegó a través de correo institucional del Despacho el día 28 de noviembre de 2023, memorial proveniente de la NOTARÍA UNICA DE SINCÉ- SUCRE, en el que informa que el integrante de la parte ejecutada en este asunto JUAN MANUEL HOYOS ANGULO, inició un procedimiento de negociación de deudas, el cual fue admitido mediante Auto del Veinticuatro (24) de noviembre de 2023.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 12 de diciembre de 2023.

**DALILA ROSA ARROYO CONTRERAS
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Doce (12) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

En atención a la nota de Secretaria precedente, acaeciendo que el integrante de la parte ejecutada en este asunto, **JUAN MANUEL HOYOS ANGULO identificado con cedula de ciudadanía No. 92.550.480**, inició un Proceso de Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante, ante NOTARÍA UNICA DE SINCÉ- SUCRE, el cual fue admitido mediante Auto Veinticuatro (24) de noviembre de 2023, Radicado 0-10-23, del Catorce (14) de Mayo de 2021, signado por la Operadora de Insolvencia NUBIA MILDRETH MARRUGO NUÑEZ, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 544 y 545 del C.G.P., y ordenando en la parte resolutive, en su numeral sexto (6°) expresamente lo siguiente:

*“**Advertir** a los acreedores, de conformidad a lo ordenado en el artículo 545 C.G.P., lo siguiente:*

6.1 No se podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor, y en consecuencia, se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento a partir de la fecha.

6.2 No se podrá suspender la prestación de los servicios públicos domiciliarios en la casa de la habitación del deudor por mora en el pago de las obligaciones anteriores a la aceptación de la solicitud”.

En razón de lo precedentemente anotado, se procederá a decretar la suspensión de este litigio en los términos de la primera disposición enunciada.

Ahora, como en el presente proceso de naturaleza ejecutiva también viene dirigido contra el otro integrante de la parte ejecutada MANUEL VICENTE HOYOS PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 913.969, por lo que la suspensión del presente proceso solo lo será respecto al integrante de la parte ejecutada **JUAN MANUEL HOYOS ANGULO identificado con cedula de ciudadanía No. 92.550.480**, más no con relación al ejecutado MANUEL VICENTE HOYOS PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 913.969, lo anterior por expreso mandato contenido en el Numeral Primero 1° del artículo 547 del C. G del P., que ad literan expresa *“Los procesos ejecutivos que se hubieren iniciado contra terceros garantes o **codeudores continuaran, salvo manifestación expresa del demandante**” (negrillas propias),*

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENASE la Suspensión del presente del litigio, **UNICA y EXCLUSIVAMENTE** con relación al integrante de la parte ejecutada **JUAN MANUEL HOYOS ANGULO identificado con cedula de ciudadanía No. 92.550.480**, por haberse iniciado Proceso de Negociación de Deudas en la NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE SINCÉ- SUCRE, de conformidad a lo dispuesto en el Auto No. 01 del veinticuatro (24) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), mediante el cual



se aceptó e inició el trámite de Negociación de Deudas De Persona Natural No Comerciante del nombrado, de conformidad con lo estipulado en el artículo 545 del Código General del Proceso, suspensión que estará vigente desde el veinticuatro (24) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), calendas en que se admitió el mentado Procedimiento de Negociación de Deudas, hasta el Doce (12) de marzo de 2024, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 544 del C.G.P.

SEGUNDO: Se advierte que esta suspensión no implica el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de este asunto, como quiera que ello no está contemplado entre los efectos de la aceptación de que trata el artículo 545 del C.G.P.

TERCERO: CONTINÚESE el trámite del presente proceso Ejecutivo Singular De Menor Cuantía contra el otro integrante de la parte ejecutada **MANUEL VICENTE HOYOS PEREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 913.969, por las extractadas consideraciones arriba plasmadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **879043e0d94a8f6d6a8ef4ac3b481bdf6e4bf7f38e91394a385e9683af083aa6**

Documento generado en 12/12/2023 04:45:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>